Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 460-2020-R.- CALLAO, 23 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 089-2019-CEPRE/UNAC (Expediente Nº 01073785) recibido el 05 de abril de 2019, por el cual el Director del Centro Preuniversitario remite la denuncia de la Sra. Jacqueline Marleny Vílchez Villavicencio madre de la alumna Sara Gabriela Turpo Vílchez con Código Nº 1001635 en contra del trabajador administrativo de servicios del CPU Sr. Raúl Farfán Castillo, por supuestos tocamientos indebidos a su menor hija, presuntamente ocurrido el día jueves 04 de abril a las 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Director del Centro Preuniversitario con Oficio del visto, remite la denuncia de la Sra. Jacqueline Marleny Vílchez Villavicencio madre de la alumna Sra. Sara Gabriela Turpo Vílchez con Código Nº 1001635 en contra del Sr. Raúl Farfán Castillo trabajador administrativo bajo la modalidad de dicho centro, por tocamiento indebido a su menor hija, presuntamente ocurrido el día jueves 04 de abril a las 14:00 horas, y dada esta denuncia, por tocamiento indebido, solicita se ponga a disposición de la Oficina de Recursos Humanos al referido trabajador, hasta que se esclarezca la investigación;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 456-2019-ORH/UNAC remite al Director del Centro Preuniversitario el Memorándum N° 127-2019-ORH-UNAC de fecha 04 de abril de 2019 a fin de que sea notificado al Sr. RAÚL FARFÁN CASTILLO por el cual se le comunica a dicho trabajador que a partir del 08 de abril de 2019 se encuentra a disposición de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Director del Centro Preuniversitario con Oficio N° 0103-2019-CEPRE/UNAC (Expediente N° 01073862) recibido el 08 de abril de 2019, informa que el 04 de abril, hemos recibido una denuncia sobre tocamientos indebidos de parte de la alumna del CEPRE-UNAC, Sara Gabriela Turpo Vílchez de 16 años de edad del Grupo I - aula 16 - turno mañana, con código de estudiante Nº 1001635, en contra del trabajador administrativo Raúl Alexander Farfán Castillo, por lo que adjunta copias de la denuncia de la alumna, el Oficio N° 089-2019-CEPRE/UNAC presentado el 05 de abril de 2019, poniendo al trabajador Raúl Farfán a disposición de la Oficina de Recursos Humanos y el Oficio N° 102-2019-CEPRE/UNAC remitido a la Oficina de Control Interno informando lo acontecido;

Que, obra en el expediente el Oficio Nº 0104-2019-CEPRE/UNAC del 09 de abril de 2019, por el cual el Director del Centro Preuniversitario informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos que el servidor administrativo RAUL ALEXANDER FARFAN CASTILLO está detenido en la Comisaría de Bellavista desde el viernes 05 de abril, se espera que el día lunes 08 del presente mes salga libre, pero como ya es de conocimiento público (noticias), tienen conocimiento que le han dado prisión preventiva por nueve meses más;

Que, la Secretaria Técnica con Informe Técnico Nº 004-2019-ST del 17 de abril de 2019, a la evaluación de los actuados, recomienda derivar todo lo actuado al Órgano Instructor del citado caso el Director de la Oficina de Recursos Humanos a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al inciso c) Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y Resolución 02-2015-SERVIR-GPGSC, para que MERITUE e INSTRUYA sobre la PRESUNTA falta administrativa disciplinaria incurrida por el servidor CAS RAÚL FARFÁN CASTILLO, por los hechos expuestos en el Oficio N° 521-2019-ORH/UNAC de fecha 12 de abril de 2019 del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y la documentación que obra en el expediente;

Que, se observa así también en los actuados, copia del Proveído N° 116-2019-R/UNAC del 08 de mayo de 2019, por el cual el señor Rector deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Tribunal de Honor Universitario, el Oficio N° 362-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01074871-copia) recibido el 07 de mayo de 2019, que en atención a la denuncia respecto a

"Director del Centro Preuniversitario habría pretendido evitar se denuncie al docente del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao, actualmente denunciando ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Tercer Despacho, por tocamientos indebidos a estudiante del Centro Preuniversitario, por el cual informa que ha identificado una irregularidad, en tal sentido recomienda tomar las acciones para el deslinde de responsabilidades y/o acciones tomadas por los hechos suscitados, los cuales deberán informarse al Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 882-2019-R del 12 de setiembre de 2019, resuelve en el numeral 1 "DECLARAR la SUSPENSIÓN PERFECTA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, esto es suspendiendo el vínculo laboral del señor RÁUL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO, desde el 08 de abril de 2019 hasta que sea puesto en libertad por el Órgano Jurisdiccional competente, o hasta el 31 de diciembre de 2019; que concluye la relación contractual con dicha persona, pudiendo ser renovado o no su contrato, lo que es de exclusiva responsabilidad del Jefe inmediato y de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución."; y en el numeral 2 "DERIVAR al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO copias certificadas de los actuados, a fin de dilucidar la presunta responsabilidad por la presunta falta incurrida por el Director del Centro Preuniversitario, Lic. CÉSAR VIDAL SACIGA PALOMINO, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, el Director del Centro Preuniversitario con Oficio Nº 349-2019-CEPRE-UNAC (Expediente Nº 01083257) recibido el 13 de diciembre de 2019, informa que el trabajador Raúl Alexander Farfán Castillo al obtener su libertad ha solicitado el cese de la suspensión laboral, que fuese dispuesta por Resolución Nº 882-2019R del 12 de setiembre de 2019, por cuanto el Representante del Ministerio Público de la 6º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, ha presentado su requerimiento de sobreseimiento y archivo definitivo de la causa, en tanto no existen elementos suficientes y eficientes de la perpetración del delito y tampoco de la responsabilidad del investigado; en tal sentido, y estando ante una evidente absolución del Sr. Raúl Alexander Farfán Castillo, y como quiera que la suspensión laboral fue originada por su detención ordenada por la autoridad competente, y al haber obtenido su libertad personal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 882-2019-R solicita su reincorporación a sus labores administrativas en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao; adjuntando los documentos señalados en su escrito;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 108-2020-ORH del 22 de enero de 2020, remite a la Secretaría Técnica la Resolución Directoral de la Oficina de Recursos Humanos N° 001-2020-ORH del 21 de enero de 2020, que resuelve en el numeral 1 "APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Servidor administrativo CAS RAÚL ALEXANDER FARFAN CASTILLO en su calidad de Asistente Académico en el Centro Preuniversitario"; en el numeral 2 "OTORGAR el plazo de 05 días útiles, computados desde el día siguiente de la presente notificación de apertura de proceso administrativo disciplinario, al Servidor administrativo CAS RAÚL ALEXANDER FARFAN CASTILLO con fin presente su descargo y medios de pruebas."; en el numeral 3 "OTORGAR todas las facilidades al Servidor administrativo CAS RAÚL ALEXANDER CASTILLO con el fin proceda a la lectura de expediente, sacar fotocopias del expediente y todas las acciones que legalmente garanticen el respeto irrestricto a su derecho de defensa."; en el numeral 4 "DISPONER se realicen todas las acciones y diligencias necesarias tendentes al esclarecimiento de los hechos investigados en el presente PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO iniciado en contra del Servidor administrativo CAS RAÚL ALEXANDER FARFAN CASTILLO." y en el numeral 5 "DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin proceda al cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus obligaciones y prerrogativas."; adjuntando el cargo de notificación para realización de todas las acciones y diligencias necesarias de acuerdo a su obligaciones y prerrogativas y prerrogativas debiendo informar constante y diligentemente de las acciones tomadas;

Que, con Oficio N° 128-2020-ORH/UNAC del 28 de enero de 2020, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica el descargo del señor Raúl Alexander Farfán Castillo sobre las imputaciones señaladas en la Resolución N° 001-2020-ORH para que se anexe al expediente principal, asimismo, informa que a la luz de los actuados es importante contar con la declaración de la señora madre de la menor Sara Gabriela Turpo Vilches, referidos a los hechos materia de su denuncia; por lo que solicita a la Secretaría convoque a la señora Jacqueline Marlene Vílchez Villavicencio:

Que, se observa en autos el Oficio N° 205-2020-ORH/UNAC del 06 de febrero de 2020, por el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica el Acta de inconcurrencia de la señora JACQUELINE VILCHEZ VILLAVICENCIO de fecha 06 de febrero de 2020, a fin de que se anexe al expediente principal y proseguir con el trámite de Ley;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio Nº 228-2020-UNAC/ORH recibido el 11 de febrero de 2020, remite el Informe Nº 001-2020-ORH por el cual absuelve de los cargos imputados al servidor administrativo Raúl Alexander Farfán Castillo relacionados a los hechos informados en el Oficio Nº 089-2019-CEPRe/UNAC del 05 de abril de 2019 del Director del Centro Preuniversitario y en la documentación obrante en autos, en consecuencia archívese los actuados, salvo mejor parecer del Órgano Sancionador y elevar los actuados al despacho rectoral en calidad de órgano sancionador; asimismo, adjunta el proyecto de Resolución del Órgano Sancionador en relación al proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor administrativo CAS RAUL FARFAN CASTILLO para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 244-2020-OAJ (Expediente N° 01085426) recibido el 17 de febrero de 2020, en relación al Oficio N° 089-2019-CEPRE/UNAC sobre la denuncia de la Sra. Jacqueline Marleny Vílchez Villavicencio madre de la alumna Sara Gabriela Turpo Vílchez con Código Nº 1001635 en contra del trabajador administrativo de servicios del CPU Sr. Raúl Farfán Castillo, por supuestos tocamientos indebidos a su menor hija, requiere que la Oficina de Recursos Humanos remita copia del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Sr. RAUL FARFÁN CASTILLO con calidad de muy urgente en el plazo de 48 horas;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 283-2020-ORH/UNAC el remite el Contrato N° 145-2020-ORH-UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 a la Oficina de Asesoría Jurídica ante lo solicitado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 391-2020-OAJ recibido el 02 de julio de 2020, en relación al Oficio Nº 283-2020-UNAC/ORH sobre el proceso administrativo disciplinario contra el servidor administrativo RAUL FARFAN CASTILLO, evaluados todos los actuados, considerando lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de la Ley Nº 30057, Artículos 93, 102, 115, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, numerales 19.1 y 119.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC; informa que el procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora, la fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe órgano instructor al órgano sancionador; mientras la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivo del procedimiento, señalando lo establecido en los numerales 2.9 y 2.10 del Informe Técnico Nº 1420-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y precisa que el citado servidor es procesado en sede administrativa por supuestamente no: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad" de manera general y de manera específica incumplir su deber como personal no docente de la UNAC el cual es "Brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes, miembros de la comunidad universitaria y público en general", en consecuencia incurriendo de esta manera en las siguientes faltas administrativas establecidas en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios como son "Denigrar la imagen de la Universidad; Incurrir en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres y Agredir verbal o físicamente a algún miembro de la comunidad o usuario de los servicios de la Universidad"; hechos detallados en la denuncia de la Sra. JACQUELINE MARLENY VILCHEZ VILLAVICENCIO madre de la alumna del Centro pre Universitario Srta. SARA GABRIELA TURPO VILCHEZ, en contra del trabajador administrativo Sr. RAÚL ALEXANDER FARFÁN CASTILLO del CEPRE UNAC (CAS), ya que no es parte de sus funciones llamar la atención al alumnado de dicho Centro Preuniversitario, mucho menos gritar o tocar a los estudiantes ya que esto constituiría una agresión verbal y física, en el presente caso con el agravante de haber incurrido en actos contra la moral y que ante la Comunidad Universitaria y Sociedad generó denigrar la imagen de esta Casa Superior de Estudios en medios de comunicación pública ante la gravedad de esta denuncia; motivo por el cual debe ser merituada la conducta del servidor, por el perjuicio generado a la denunciante como a esta Universidad, y teniendo en consideración que en su calidad de servidor público debe desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probabilidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional y conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con los estudiantes, docentes, servidores y público en general; en tal sentido, de lo expuesto refiere que estando a las consideraciones expuestas y al Informe de la Oficina de Recursos Humanos № 001-2020-ORH emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor del presente proceso administrativo disciplinario, corresponde al Titular de esta Casa Superior de Estudios determinar la situación del citado servidor a imponerse a conforme al Art. 115 del Reglamento de la Ley № 30057 y al numeral 17 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil",

Que, el señor Rector con Oficio Nº 550-2020-R/UNAC del 21 de setiembre de 2020, al tener en cuenta los Expedientes Nos 01085426, 01073785 y el Informe Legal Nº 391-2020-OAJ, sobre el Proceso Administrativo disciplinario contra el servidor CAS Raúl Farfán Castillo, considerando el Art. 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM donde se establece que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo"; y, dada la naturaleza de los hechos descritos en el expediente; solicita al Secretario General se proyecte una resolución rectoral imponiendo la sanción de suspensión sin goce de compensaciones por cuatro (04) meses;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 391-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de julio de 2020, al Oficio N° 550-2020-R/UNAC del 21 de setiembre de 2020, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

ACUMULAR, los expedientes administrativos N° 01073785, 01073862, 01083257 y 01085426 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- IMPONER al servidor administrativo RAUL ALEXANDER FARFAN CASTILLO contratado bajo la modalidad de 20 CAS, la SANCIÓN de SUSPENSIÒN SIN GOCE DE COMPENSACIÒN por CUATRO (04) MÉSES, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Centro Preuniversitario, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archívese.
Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CPU, DIGA, OAJ, OCI, ST, ORRHH,

cc. UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.